



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Control de Garantías de la Segunda Nominación de San Fernando del Valle de Catamarca, y el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de Zárate-Campana, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la presunta estafa de la que habría sido víctima Selva Noemí B quien realizó una transferencia bancaria a la cuenta de Diego José V en la creencia de que estaba comprando mil dólares estadounidenses que su prima Eloisa R C le habría ofrecido a través de Instagram. Luego supo que el perfil de R C en esa red social había sido manipulado fraudulentamente.

Toda vez que la cuenta de destino corresponde a la banca digital Brubank, donde V tiene registrado un domicilio en la provincia de Buenos Aires, el juzgado catamarqueño declinó su competencia a favor de su par bonaerense con base en razones de economía procesal y la mejor defensa del imputado (resolución del 7 de abril de 2022).

Este último rechazó esa atribución al considerar que el desprendimiento patrimonial se había producido en Catamarca y que allí también la víctima había recibido los mensajes engañosos. Aclaró que tampoco se conocía el lugar donde se encontraba V al recibir los fondos, en tanto se trata de una banca electrónica, y citó la observación de la fiscalía en el sentido de que el nombrado había transferido a su vez el dinero y se ignoraba desde qué lugar (resolución del 16 de junio de 2022).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 2 de junio de 2023).

Es doctrina de la Corte que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que

debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

Sobre esa base, advierto que si bien la cuenta destinataria del dinero tiene registrado un domicilio en la provincia de Buenos Aires, coincidente con la información del Registro Nacional de Personas, no se cuenta con otros elementos que permitan conjeturar razonablemente el papel del receptor de los fondos y su destino final. Se ignora si pudo tratarse de una triangulación del dinero a través de una cuenta “mula”, como sugiere el informe de la División Ciberdelitos de la provincia de Catamarca, y tampoco se realizaron medidas de prueba respecto de la presunta intromisión de terceros en la red social utilizada o el lugar desde donde se realizaron los contactos que indujeron a la víctima a realizar el envío de dinero.

En esas condiciones y en tanto la disposición patrimonial perjudicial se produjo en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, donde reside B tiene radicada la cuenta bancaria desde la cual realizó la transferencia y, además, recibió los mensajes fraudulentamente identificados como pertenecientes a su prima, opino que la investigación debe proseguir ante los estrados de la justicia catamarqueña, adonde acudió la denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos), sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 16 de abril de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.04.2024 15:30:01